

PROYECTO DE LEY

Creación del Programa "ACOMPAÑARNOS - Fortalecimiento de las Trayectorias educativas en el Nivel Superior"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Creación. Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Programa "Acompañarnos - Fortalecimiento de las Trayectorias educativas en el Nivel Superior".

Artículo 2°- Objeto: La presente Ley tiene por objeto fortalecer el acceso, la permanencia y el egreso de los/as estudiantes del nivel superior, en articulación con las instituciones educativas del distrito.

Artículo 3°- Destinatarios/as: Los destinatarios y destinatarias del programa creado en la presente ley son los y las estudiantes de Instituciones del Nivel Superior-Terciario de gestión estatal y privadas de cuota cero dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los estudiantes de Universidades Públicas con sede en la CABA.

Artículo 4°- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5°- Principios. Son principios rectores de la presente ley:

- a. La educación entendida como bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, tal como establece la Ley de Educación Nacional 26.206/06, artículos segundo y tercero.
- a. El derecho al acceso y a la permanencia de los y las estudiantes al Nivel Superior. La Ley de Educación Superior N° 24.521 en su Artículo Segundo inciso a) sostiene la obligación del Estado en tanto garante de "la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran".
- a. La responsabilidad del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en diseñar e implementar políticas públicas específicas que apunten al desarrollo profesional y personal de los y las jóvenes y adultos que se insertan en nuestra jurisdicción, aportando al crecimiento de nuestra Ciudad.
- a. El reconocimiento y el respeto a las instituciones educativas del Nivel Superior con sede en la jurisdicción, apostando a la articulación y al diálogo interinstitucional e intrainstitucional como vía de enriquecimiento y potencia de políticas públicas que mejoren el egreso y la calidad formativa de los y las estudiantes.
- a. La contemplación de barreras no financieras que dificultan las trayectorias educativas.

Artículo 6° - Del Programa Acompañarnos. El Programa Acompañarnos consiste en el estímulo, construcción y la financiación de proyectos institucionales de acompañamiento a las Trayectorias Educativas en el nivel superior, orientados a fortalecer el trabajo pedagógico, cultural y académico para estudiantes de las carreras correspondientes a cada unidad educativa. Se propone fortalecer el acompañamiento de estudiantes ingresantes de dichos trayectos formativos, aunque no de forma excluyente. La Autoridad de Aplicación tendrá a cargo la evaluación de las propuestas, el otorgamiento de los recursos necesarios para su implementación, así como la supervisión y acompañamiento de dichos proyectos.

TÍTULO II

Aplicación y marco general de acción del programa

Artículo 7°- Funciones de la Autoridad de aplicación. Las siguientes:

Inc. A) Convocatoria a proyectos. La Autoridad de Aplicación realizará una convocatoria abierta orientada a las instituciones educativas de nivel Superior-Terciario y a Universidades públicas asentadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los meses de febrero y marzo de cada año. La autoridad competente deberá publicar en tiempo y forma los plazos, requisitos y condiciones para la presentación de los proyectos, que serán evaluados por el equipo de trabajo del programa. Cada institución educativa podrá presentar 1 (un) proyecto por año, pudiendo incluir en el caso de las Universidades a más de una Unidad Académica por proyecto. No habrá cupos ni límites para la cantidad de Instituciones participantes.

Inc. B) Seguimiento de los proyectos. El equipo conformado para la aplicación del programa "Acompañarnos" realizará el seguimiento y acompañamiento a las instituciones educativas participantes durante todo el año. Esto incluirá:

- a. La difusión de la convocatoria para recepción de proyectos.
- a. La lectura, análisis y evaluación de los proyectos, respetando las características y autonomías institucionales.
- a. La realización de reuniones de intercambio entre instituciones y unidades gubernamentales.
- a. Recepción y resolución de consultas cotidianas asociadas a la implementación de las propuestas.
- a. Capacitaciones y demás actividades y acciones que se consideren pertinentes.

Inc. C) Informes e impacto. El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las autoridades designadas para el programa y/o las unidades que defina, realizará como mínimo un informe anual referido al impacto, características de los proyectos y población alcanzada a través del funcionamiento de los proyectos aprobados. Para esto involucrará a los responsables institucionales de dichos proyectos a través de los mecanismos que considere pertinentes y en diálogo con las instituciones correspondientes.

Inc. D) Difusión en el nivel medio. La Autoridad de aplicación informará a todos los y las estudiantes del último año de la educación obligatoria del distrito, a través de las escuelas y con los medios que considere adecuados, sobre la existencia del programa y las instituciones que forman parte.

Artículo 8° - De los Proyectos. Cada establecimiento que desee participar deberá presentar un diseño de trabajo a definir por las autoridades del Programa, pero que deberán contar como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Responsable/s institucional/es a cargo.
- a. Acciones de acompañamiento pedagógico a las trayectorias educativas a desplegar, con el plan de trabajo organizado en los 2 (dos) cuatrimestres del ciclo lectivo. Entre estas deberán incluirse, sin excepción, acciones de fortalecimiento de la lecto comprensión y el uso de textos académicos en el Nivel Superior, orientados preferentemente a estudiantes ingresantes de las carreras. Se entenderá como estudiantes ingresantes de primer y segundo año a aquellos y aquellas que se encuentren cursando mayoritariamente espacios curriculares de los dos primeros años formales del Plan de Estudios vigente. En el caso de carreras universitarias, esto incluye tanto el Ciclo Básico como el primer año del ciclo siguiente.
- a. Tutorías institucionales y de acompañamiento en trámites administrativos, cultura institucional y orientaciones varias.
- a. Tiempo semanal de apertura de espacios de la institución destinados a estudio para uso público, por parte de los/as estudiantes, así como de algunos equipos tecnológicos.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- a. Acciones de extensión y/o trabajo con la comunidad en los barrios asociadas al estudio en el Nivel Superior, priorizando poblaciones en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica.
- a. Difusión y asesoramiento para la inscripción a programas de Becas, investigación y capacitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Nación.

Artículo 9° - De forma no excluyente, se estimulará a que los actores involucrados también diseñen actividades de índole cultural, recreativa, ambiental, intercambio y difusión con estudiantes de 5to año del nivel medio de la CABA, programas referidos a necesidades y realidades específicas de cada comunidad educativa, entre otras. Así como acciones de difusión territorial de las carreras dictadas en los establecimientos.

Artículo 10° - Financiamiento.

Inc. a) Los proyectos aprobados por las autoridades correspondientes recibirán un financiamiento específico expresado en el presupuesto destinado al Ministerio de Educación de la Ciudad, y destinado a solventar los gastos que resulten de la implementación de los proyectos institucionales. El presupuesto destinado al Programa cada año para tal fin se distribuirá de forma igualitaria entre los proyectos aprobados.

Inc. b) Se entiende por gastos destinados a los proyectos de acompañamiento a las trayectorias educativas a:

- a- Remuneración para profesores/as, tutores, y/o quienes sean responsables institucionales del proyecto; otros.
- b- Compra de equipos tecnológicos: computadoras, tablets, etc.
- c- Adquisición de mobiliario necesario para los talleres y el resguardo de los materiales de trabajo.
- d- Mantenimiento de los espacios.
- e- Materiales de difusión, librería, bibliografía.
- f- Otros referidos a los proyectos de extensión, articulación territorial, tutorías.
- g- Otros.

Artículo 11° - Rendiciones. Las instituciones educativas deberán presentar, en el tiempo que la autoridad de aplicación disponga, la rendición de gastos correspondientes al artículo 10°. Quienes no cumplan en tiempo y forma con este envío no podrán presentarse en la convocatoria del año inmediatamente posterior. El GCBA arbitrará los medios y capacitaciones necesarias para acompañar a los responsables de las instituciones en estas presentaciones.

Artículo 12° - Del uso de los dispositivos y actividades. Cualquier estudiante de una institución educativa contemplada en esta ley podrá hacer uso de los dispositivos y espacios de estudio que defina la institución educativa, para la resolución de actividades y trabajos vinculadas a su trayectoria educativa, así como participar de algunas de las actividades planificadas, aunque no sea esta su casa de estudios. Para esto deberá presentar constancia de alumno regular o libreta estudiantil que acredite su pertenencia a su establecimiento de origen.

Artículo 13° - Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta,

Nuestra Ciudad cuenta con un nivel educativo superior amplio y diverso, compuesto por distintas Instituciones de reconocida trayectoria y presente, con una variada oferta académica. Entre estas nos referimos a las 32 (treinta y dos) Instituciones Estatales del Nivel Superior y dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que forman a más de 30.000 estudiantes para ser docentes, así como a las 8 (ocho) Universidades, muchas que cuentan a su vez con carreras de profesorado. Entre estas últimas, 7 (siete) refieren a Universidades Nacionales públicas oferentes de muchas otras titulaciones, que si bien tienen su reconocida autonomía y presupuesto fijado por el Estado Nacional, sus sedes se encuentran en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es decir que miles de jóvenes y adultos estudian en dichos establecimientos, transitando, invirtiendo y muchos de ellos y ellas también viviendo en nuestro distrito.

El acceso a la educación superior es un derecho con el que cuentan todos los y las habitantes de nuestro país. Es sabido que la posibilidad de ejercerlo plenamente no se agota en la gratuidad de la educación en sí misma, sino que es necesario contar con diversos recursos económicos que hacen al sostenimiento de las trayectorias educativas, así como sortear un conjunto de barreras no financieras y asociadas a las diferencias lógicas existentes entre cada estudiante. Diferencias socioeconómicas de origen, de género, pedagógicas, raciales, entre otras. Es aquí donde se fundamenta la necesidad de diseñar políticas que se funden en el principio de justicia educativa, contemplando las desigualdades de posición y brindando la posibilidad a quien lo requiera de continuar estudiando, fortaleciendo los aspectos que sean necesarios en su recorrido académico.

La responsabilidad de garantizar no solo el acceso sino también la permanencia y el egreso de esos estudiante radica, por ende, en el Estado, tal como lo establece la ley de Educación Superior N° 24.521 en su Artículo Segundo inciso a) al presentar al Estado como garante de *"la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran"*.

A su vez, y como estipula la Ley de Educación Nacional 26.206/06 en su artículo 37, nuestra Ciudad puede intervenir de diversas formas para asignar recursos que impacten en los establecimientos en los que tiene jurisprudencia: *"El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia"*.

Es haciendo uso de estas atribuciones que el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorga, por ejemplo, las Becas Ciudad orientadas a aquellos y aquellas personas con una situación socioeconómica de mayor vulnerabilidad, focalizando también en carreras que esta Legislatura ha considerado estratégicas. Sin embargo, y teniendo en cuenta lo recientemente enunciado, resulta necesario avanzar con programas y políticas que atiendan no solo un estipendio económico, sino que también brinden herramientas para la construcción de aprendizajes, acceso a la tecnología y una atención integral de las trayectorias educativas.

Si bien existen o han existido programas nacionales orientados en dicha dirección, como las Becas Manuel Belgrano para carreras universitarias estratégicas, las becas y Espacios Progresar; o bien la entrega en algunos I.E.S. de computadoras del Plan Sarmiento dependientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no abundan en el distrito este tipo programas trabajados desde y por la jurisdicción. Una ciudad de Universidades e Institutos de reconocido renombre y expertiz como la nuestra debe atender esta cuestión.

Es por todo lo expuesto que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".